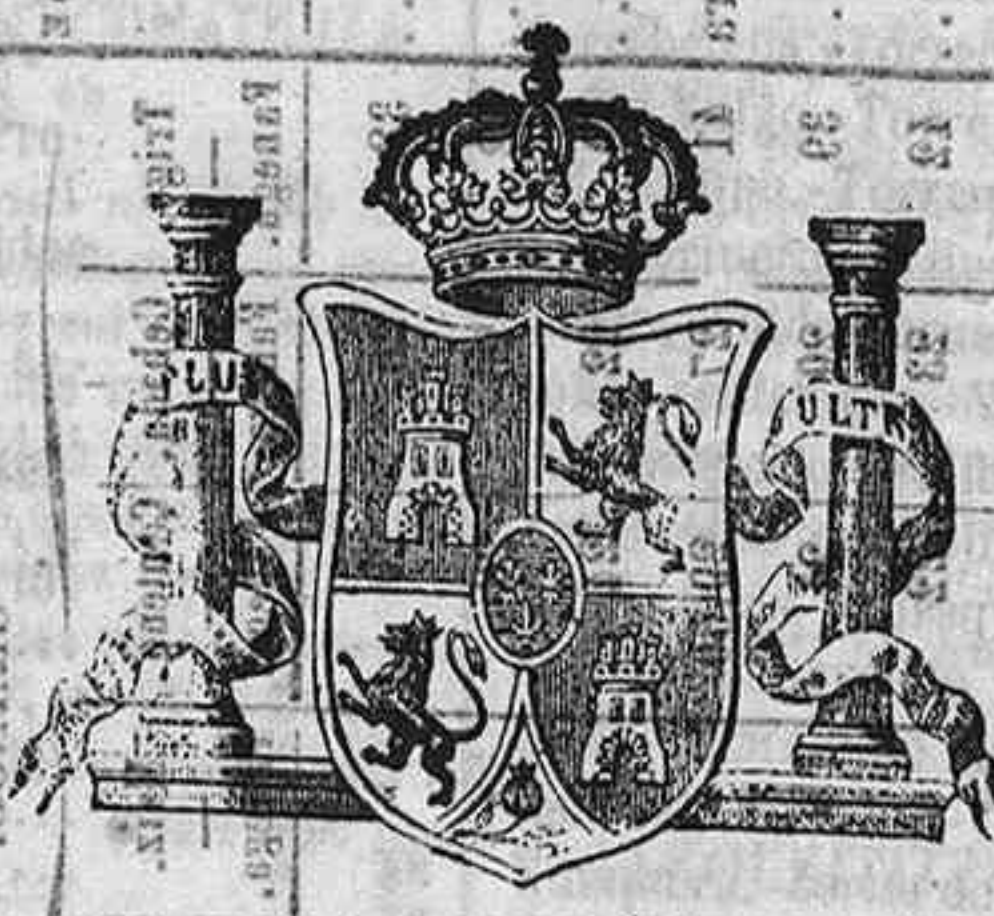


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
2. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa a la que proceda.
3. Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales.
4. Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4. Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 50.

Circular convocando a nuevas elecciones por el partido de Pastrana y Sacedon.

De las actas de escrutinio general remitidas a este Gobierno por los Alcaldes de Pastrana y Sacedon, resulta que no han tomado parte en la votación para Diputados provinciales la mayoría absoluta de los electores del partido, según lo previene el art. 30 de la ley de 25 de Setiembre último para el gobierno de las provincias, y en el art. 129 del reglamento para su ejecución.

Debiendo procederse, según lo mandado en dicho art. 30 a nueva elección dentro del término de veinte días, he resuelto señalar para dicho acto los días 12, 13 y 14 de Diciembre próximo venidero.

Encargo a los Alcaldes de los dos partidos mencionados, que para la nueva elección se cumplan todas las disposiciones de los capítulos I, II y III de la referida ley de 25 de Setiembre último, y el II y III del mencionado reglamento insertos en el Boletín oficial núm. 128.

Guadalajara 26 de Noviembre de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA.

Diego Vazquez.

Núm. 51.

Real orden dictando varias disposiciones acerca del mas o menos tiempo que despues de adjudicada una finca del Estado que se haya subastado, se han de hacer las reclamaciones contra su venta por tener dentro de los linderos señalados mayor cabida que la designada en el anuncio.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 21 del actual, me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a esta Direccion general, con fecha 11 del actual, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta a la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general, con objeto del que se dicte una resolución legal para los casos en que mas o menos tiempo despues de adjudicada una finca y posesionado de ella el comprador, se presenta reclamacion contra su venta, por tener dentro de los linderos designados en el anuncio de subasta, una cabida mucho mayor que la que consignaron los peritos al tasarla; y vista la Real orden de 10 de Abril de 1861, que declaró que los bienes desamortizables no deben entenderse vendidos como cuerpos ciertos, sino por la cabida que realmente tengan:

Visto el Real decreto de 27 de Enero último, que dispone que aquella resolución no es aplicable a las ventas verificadas con anterioridad a su fecha, las cuales deben entenderse hechas como cuerpos ciertos siempre que en los anuncios se hubiesen fijado linderos determinados.

Vista la Real orden de 24 de Diciembre del año último, que determinó que en los casos en que los compradores soliciten indemnización por falta de cabida o arbolado, ó por cualquiera otra causa, sea postestivo en el Estado optar entre la indemnización ó la nulidad de la venta.

Considerando que reconocido el derecho que los rematantes tienen a que se les indemnice, ó se anule el contrato, cuando hay falta de cabida en las fincas enajenadas con posterioridad al 10 de Abril de 1861, debe reconocerse igual derecho en favor del Estado en los casos en que resultase exceso de cabida.

Considerando que la rigurosa aplicación de la expresada Real orden de 10 de Abril de 1861, podria limitar el número de postores, por la inseguridad en que quedarían los rematantes, si no se fijase

un plazo para intentar las reclamaciones y hubiese de regir el que marca el derecho comun para la prescripcion de acciones civiles:

Considerando que la designacion pericial de la cuantía de las indemnizaciones puede dar lugar a numerosos fraudes, que en muchos casos no podria evitar la vigilancia mas activa de la Administración:

Considerando que es tambien muy conveniente fijar con exactitud el límite del error, en mas ó en menos, de la cabida que puede anular el contrato:

S. M., conformándose con el dictamen de la Asesoría general de este Ministerio y Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver que en todos los anuncios de subasta que se publiquen desde esta fecha se exprese, que si dentro del término de los dos años siguientes a la adjudicación de la finca al rematante, se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala a la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta; quedando, por el contrario, firme y subsistente, y sin derecho a indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase a dicha quinta parte.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos oportunos.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento, y a fin de que se sirva disponer su insercion en el Boletín de Ventas de esa provincia, advirtiéndole al pie del inserto que todas las subastas anunciadas desde el 11 del corriente quedan sujetas a lo dispuesto en la preinserta soberana resolución; y previniendo al Comisionado principal y subalternos, que en el acto del remate de las fincas, en cuyo anuncio falte esta condicion, por haberse publicado en los dias que han mediado desde la fecha indicada hasta que se reciba esta orden, hagan saber además de viva voz a los postores, que quedan sujetos a esta prescripcion; siendo responsables dichos funcionarios de los perjuicios que pudiera ocasionar la omision de este requisito, que se deberá hacer constar en los expedientes de subasta, para que en ningun tiempo puedan alegar los rematantes, que no han tenido conocimiento de semejante condicion.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos oportunos, debiendo llamar la atencion sobre el último párrafo preinserto, quedando en su consecuen-

cia sujetas a las prescripciones del mismo las fincas anunciadas en subasta desde el dia 12 del actual.

Guadalajara 23 de Noviembre de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
Diego Vazquez.

Núm. 52.

Renovación de las Juntas municipales.

BENEFICENCIA.

Proxima ya la época en que deben renovarse las Juntas municipales de Beneficencia que hoy se hallan constituidas, toda vez que empezaron a funcionar a principios del año de 1862, y terminan por consiguiente su mision en 31 de Diciembre próximo venidero, con arreglo a la ley de 20 de Junio de 1849, prevengo a los Señores Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia que formen y me remitan para el dia 8 del citado mes de Diciembre las correspondientes propuestas para el nombramiento de los vocales que han de formar las del bienio de 1864 a 1865.

Segun el artículo 8.º de la ley antes mencionada, las Corporaciones a que se refiere esta circular deben componerse de los individuos que se expresan a continuación:

- 1.º Del Alcalde Presidente.
- 2.º De un Cura párroco en los pueblos donde no hubiere mas de cuatro parroquias; de dos donde pasen de este número.
- 3.º De un Regidor en los pueblos cuyos Ayuntamientos se compongan de cuatro; de dos en el caso de escocer de este número.
- 4.º Del Médico titular y en su defecto de un facultativo domiciliado en el pueblo.
- 5.º De un vocal más si los vecinos del pueblo no llegan a doscientos; de dos si llegan ó exceden de este número.
- 6.º Del patrono de un establecimiento que se halle destinado a socorrer

(c) Ministerio de Cultura 2006 **Fecha y firma del Alcalde.**

D. Julian Magro, sueldo de...	120
Valentin Gomez...	24
Una niña...	06
D. Mariano Ramirez...	1
Francisco Magro...	1
Esteban...	89
D. Jacinto...	48
D. Baltasar Cuenca...	24
Cipriano Cortezón...	48
D. Basilio Garcia...	95
D. Juan Olmeda...	71
Angel Sanchez...	48
Domingo Crespo...	71
Luis Marín...	48
Dionisio Torre...	48
D. Camila...	95
D. Pedro Palancas Cortezón...	48
Miguel Campuzano...	95
Guillermo...	48
Domingo Montecirín...	30
Lorenzo Barbero...	24
Domingo Marcos...	18
Vicente...	24
Casto...	24
Ramon Lopez...	24
Antonio Martinez...	24
Un jornalero...	24
D. Bernabé Hernández...	95
Bratío Barrio...	89
Unas pobres...	48
D. Leon Barrio...	24
D. Rafael Pascual...	48
D. Felipe de las Heras...	48
D. Toribio Rejas...	48
Isabel Fraguas...	48
D. Ignacio Agudo...	48
Cosme Marcos...	48
Francisco de las Heras...	48
Domingo de la Iglesia...	48
Varios sueltos...	48
D. Pedro Gomez...	48
Juan Jose Perez...	48
Manuel Lopez...	48
Meliton Ortiz...	48
Casto Sobera...	48
Bonifacio Sancho...	48
Carlos Padaya...	48
Bautista de las minas...	48
José de la Carrera...	48
Agustín Cortezón, Teniente...	48
Alcalde...	48
Mariano Gállegos...	48
Angel Contreras...	48
Carlos Garcia...	48
Saturino Chicharro...	48
Manuel Estepa...	48

PUEBLO DE CANAMARES.

D. Francisco Yagüe, Teniente...	1
Alcalde...	1
Juan Barra, Cura económico...	1
Lorenzo Alonso, Jefe de...	1
Paz...	1
Ruperto de Mingo, Secretario...	1
Feliciano Minguez...	1
Justo Municio...	1
Santiago Parra...	1
Pablo Gismera...	1
Rafael Ramos...	1
Juan Montero...	1
Domingo Brabo...	1
Miguel Esteban...	1
Gregorio Alonso...	1
Justo Alonso...	1
Florencio Zancajo...	1
Paulino Andrés...	1
Marcelino Cañamares...	1
Baltasar Muñoz...	1
Celestino Bellosillo...	1
Juan Antonio Illana...	1
Isidro Rufo...	1
Anselmo de las Heras...	1
Manuel Garcia...	1
Pedro Andrés...	1
Pedro Dominguez...	1
Manuel Hernandez...	1
Casto Dominguez...	1
Dionisio Alvaro...	1
Miguel de Frutos...	1

Pueblo agregado Motosa (Va)

D. Antonio de la Fuente, Alcalde...	1
calde constitucional y...	1
mayor parte de los...	1
cinco...	1

Agregado Naharro

D. Juan Aparicio, Alcalde...	1
daneo y la mayor parte de...	1
los vecinos...	1

Pueblo agregado Tordello

D. Agustin Manzanero y los...	1
vecinos...	1

PUEBLO DE VALDELCUBO

D. Mariano Merino, Alcalde...	1
constitucional...	1
José Martinez, Teniente...	1
Pedro Ortega, Sindico...	1
Saturio Sierras, Regidor...	1
Félix Merino, id...	1
José M. Caballero, id...	1
Pedro O. Negro...	1
Fausto Martinez...	1
Dionisio Sanz...	1

D. Tiburcio Perez... 12 25

PUEBLO DE VALBUENO.

D. Sabino Diaz, Alcalde Pre-	1
sidente...	1
Salvador Sanchez, Regidor...	1
primero...	1
Eusebio Colmenar, id. se-	1
gundo...	1
Edificios de la Plaza, id. ter-	1
cero y Procinador...	1
Mariano Garcia, Secretario...	1
Eugenio Sanz...	1
Felix Gismera...	1
Bruno de la Plaza...	1
Prudencio Dominguez...	1
Eugenio Colmenar...	1
Mauricio Diaz...	1
José Ochoa...	1
Francisco Garcia...	1
Pablo Colmenar...	1
Natalio Abad...	1
Julian Calvo...	1
Mariano Colmenar...	1
Rufina Garcia...	1
José Miguel...	1
Jacinto Garcia...	1

Guadalajara 27 de Noviembre de 1863. — El

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA

Circular. — Amillaramientos.

En vista de que las repetidas urgencias que se han concedido a los pueblos de esta provincia, para la presentación de sus amillaramientos, desde el día 1.º de Mayo, en que venció el primer plazo marcado en el efecto en la circular de 12 de Marzo, no han dado el resultado que era de esperar, el Excmo. Señor Gobernador con fecha de ayer y a propuesta de esta oficina, ha acordado imponer la multa de 200 rs. a todos los Ayuntamientos que en la misma fecha estaban en desahiero por este servicio.

En su consecuencia, las Corporaciones que quieren dicha orden comprenden y que en continuación se expresan, presentarán en esta Administración el papel correspondiente en el término de ocho días, y de no hacerlo sufrirá el apremio que habrá de expedirse para que tenga cumplido efecto.

Alarilla. — Albalade. — Albares. — Alcorio. — Aldeanueva de Guadalajara. — Almadrones. — Almodovar. — Almonacid. — Alondiga. — Alpedrete. — Aragoncillo. — Arauzque. — Arbancon. — Arbetta. — Archilla. — Argocilla. — Armuña. — Atanzon. — Atienza. — Auñon. — Azuqueca. — Balconete. — Bañuelos. — Berniches. — Brinche. — Budia. — Bujala. — Bustares. — Campillo de Quenas. — Campisabalos. — Carrasosa de Henares. — Carrasosa de Tajo. — Casar de Talamanca. — Casasana. — Castilleja. — Castillejo. — Cendejas de la Torre. — Cerezo. — Chinchales. — Cienfuegos. — Cogolludo. — Condemios de Arriba. — Congostina. — Corduente. — Cubillo. — Dueñas. — Durón. — Escamilla. — Escopete. — Espinosa de Henares. — Fontanar. — Fuencemillan. — Fuensalida. — Fuentelahiguera. — Fuentelviejo. — Fuentenovilla. — Gajanejos. — Gascuña. — Gualda. — Heneche. — Herrera. — Hombrados. — Montañares. — Montoya. — Horche. — Hueros. — Hueva. — Ilana. — Jadraque. — Jocar. — Ledanca. — Loranca de Tajuña. — Luzón. — Mágina. — Malagüilla. — Mandayona. — Marchamalo. — Masagosa. — Matarrubia. — Mazarete. — Membrillera. — Mesones. — Medes. — Miraflores. — Mochales. — Mohernando. — Montarrón. — Moratilla de Henares. — Moratilla de los Meleros. — Mosquera. — Motos. — Mudux. — Muriel. — Ocentejo. — Paredes de Sigüenza. — Párraga. — Penalejos. — Riba. — Robo. — Pozo de Almodovar. — Pozo de Guadalajara. — Prádena de Atienza. — Rebollosa de Jadraque. — Recuenco. — Rillo. — Robledillo de Mohernando. — Romanos. — Romanillos de Atienza. — Romano. — Rueda. — Sacedor. — Sacedon. — Salmeron.

San Andrés, del Congosto. — San Andrés del Rey. — Sauca. — Sayatón. — Selas. — Sigüenza. — Sotos. — Tamajón. — Taracena. — Taravilla. — Tendilla. — Terraza. — Tierzo. — Tova. — Tordesillas. — Torrebalea. — Torrecuadrada de Molina. — Torre del Valle. — Torrejón del Rey. — Torremocha del Campo. — Torremocha del Einar. — Torron da. — Tortuero. — Triunfo. — Trillo. — Uland. — Valbuena. — Valdeavuelo. — Valderrama. — Valde cubo. — Valdelagua. — Valdeperas de la Sierra. — Valdemorillo. — Valfermoso de las Monjas. — Valfermoso de Tajuna. — Vallado del Rio. — Viapilla de Jadraque. — Villanueva de Alorón. — Villanueva de Arriba. — Villar de Goheta. — Villarejo de Medina. — Villaseca de Henares. — Villaviciosa. — Vinuelas. — Yebes. — Yebra. — Yunquera. — Zorita de los Canes.

Guadalajara 27 de Noviembre de 1863. —

SECCION CUARTA.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El Excmo. Sr. Capitán general de este distrito, con fecha 13 del actual me dice lo que copio:

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 8 del actual me dice lo siguiente: Excmo. Señor: Enterada la Real (D. D.) del Excmo. Sr. Ministro en 3 de Marzo último, referente a las contestaciones habidas con la Contaduría de Hacienda de la provincia de Guadalajara, por llegarse a incluir en nómina de varios soldados retirados, se ha servido resolver de conformidad con el dictamen de las Secciones de Guerra y Marina y Hacienda del Consejo de Estado, que la resolución de este expediente tenga efecto por el Ministerio de Hacienda, a quo con esta misma fecha se significó otro dictamen de las mencionadas Secciones del Consejo de Estado. De este modo lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Lo traslado a V. S. para su conocimiento, consecuencia a su último oficio sobre este asunto fecha 26 de Febrero del año corriente a fin de que se noticie este resultado a los soldados Ignacio Oliva Benicio, Meliton Perez y Catixto Vucas y Serrano, que han dado margen a esta consulta, así como a cualquier otro individuo que pueda hallarse en igual caso.

Lo que se inserta en este Boletín para que llegue a conocimiento de los que se encuentran en el caso a que se hace referencia.

Guadalajara 24 de Noviembre de 1863. — El Brigadier Gobernador militar, El Marqués de Casa Alta.

Providencia judicial

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Guadalajara.

Dr. D. Dionisio Silva Villaronte, Auditor de Guerra honorario, y Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Hago saber: Que en providencia del día de ayer se acordó la venta en pública subasta de una partida de maderas de álamo negro, sita en el muelle de la estación del ferrocarril, término de esta ciudad, cuyas clases y precios son los siguientes:

Setenta puntas y trozos de siete a diez pies de largo, a 7 rs. una...	480
Setenta y dos de nueve a catorce pies de largo, a 9 rs. una...	630
Cuarenta y dos trozos de tres y medio a cinco pies, a 4 rs. uno...	168
Setenta y una puntas de siete a nueve pies, a 3 rs. una...	213
Veinte y siete puntas de ocho a once pies, a 5 rs. una...	135
Cuarenta y seis trozos de cinco a siete pies, a 6 rs. uno...	276
Cuarenta y nueve trozos de siete a ocho pies, a 6 rs. uno...	294
Cuarenta y tres trozos de tres a cinco pies, a 4 rs. uno...	174
Treinta y tres trozos de tres a cinco pies, a 4 rs. uno...	138
Cinuenta y una puntas de tres a cuatro pies, a 1 real 50 céntimos...	76 50

Cincenta y ocho puntas de seis a diez pies, a 6 rs. una...

Guadalajara 27 de Noviembre de 1863. —

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Soria.

Licenciado D. Matías Alvarez de Zarate, Juez de primera instancia por S. M. de esta ciudad de Soria y su partido.

Por el presente, se cita y emplaza a Manuela Perez Hernandez, natural del pueblo de Tano, a comparecer en este Juzgado, a satisfacer las costas en que ha sido condenada a consecuencia de la causa que se le siguió, con otro, sobre hallanamiento de morada, apercibiéndole de que no verificándolo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, pues por auto que he provido en esta causa, lo he mandado.

Dado en Soria a 7 de Noviembre de 1863. —

Matías Alvarez de Zarate, Jefe de Sala. — Por mandado de Su Señoría: Pedro Abad y Crespo.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Cogollor.

Por acuerdo de esta Corporación municipal y con superior permiso del Señor Gobernador de esta provincia, se saca en pública subasta el arrendamiento del puesto del horno de pan-cocer perteneciente a los propios de esta villa, por tiempo de año y medio que dará principio en primer de Enero del año viniente de 1864 y finalizará en 30 de Junio de 1865 del segundo año económico, cuyo remate tendrá efecto en la Sala de Sesiones de este municipio a los quince días de insertarse este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, desde las diez de la mañana en adelante, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de su remate.

Cogollor 7 de Noviembre de 1863. — El

Alcalde, Fernando Alcatle. — Por su mandado. — Valeriano Roja, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Salmeron.

Con autorizacion del Señor Gobernador de esta provincia, se saca a arrendamiento el día 6 de Diciembre próximo a las diez de su mañana el arbitrio de peso y medida de uso voluntario y el de las basuras de los caminos públicos de esta villa de Salmeron, desde 1.º de Enero a fin de Junio del año 1864, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate. En el mismo día se rematará la basura existente en la dehesa de propios y la que pueda recogerse en la misma hasta el indicado fin de Junio.

Los tipos señalados son 1.500 reales para el peso y medida, 80 para las basuras de los caminos y 160 para las de la dehesa.

Salmeron 8 de Noviembre de 1863. — El

Alcalde constitucional, Eusebio Jabalera.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Tordesillas.

Se halla vacante el puesto de Carriero titular de esta villa por fallecimiento de D. Juan de Dios, y para cubrirlo se ha acordado que el que obtenga el puesto por concurso de sufragios, deberá ser vecino de esta villa, y sus familias y bienes en ella, y que produzca las seguras voluntarias de los vecinos, casa gratis, libre de contribuciones, excepto la de consumo y subsidio, además el auto particular con el Señor Cura párroco, siendo de cuenta del agraviado la rasura, además golpes de mano airada y si-

